



RESOLUCIÓN NO. 04-2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SEAN DOMINICAN, S.R.L., REFERENTE AL PROCESO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA RELATIVO A LA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO, REFERENCIA: MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003, Y RATIFICA EL ACTA DE ADJUDICACION No.147-2020 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MILVEINTE (2020).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, G.O. No.10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401007398, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina Avenida Tiradentes, Ensanche La Fe, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 36, del Reglamento y Aplicación de La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante el Decreto No.54 3-12, de fecha (seis) 6 de septiembre de 2012, debidamente constituido por: **Lic. Andry Octavio Bautista Reyes**, Director Oficina de Control y Fiscalización, y presidente en funciones del Comité de Compras y Contrataciones, en representación del **Dr. Antonio Plutarco Emilio Arias Arias**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y presidente del Comité de Compras y Contrataciones; el **Lic. Kelvin Peralta Madera**, Director Jurídico del MISPAS y Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, el **Lic. Bernardo Antonio Inoa Pichardo**, Director General Administrativo y Financiero del MISPAS, el **Ing. Ryan Eduardo Rodríguez Carías**, Director de Planificación Institucional del MISPAS, y el **Lic. Miguel Antonio Guzmán Durán**, Director de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI) del MISPAS.

Actuando de conformidad con las disposiciones del artículo No.67, de La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; en cuanto a la obligación de la entidad contratante de resolver mediante resolución motivada, los reclamos, impugnaciones o controversias, en ocasión del Proceso de Excepción por Urgencia, relativo a la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO, REFERENCIA: MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003”**. Ha decidido lo siguiente:

Resolución Respuesta Impugnación
MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003

cts



RELACIÓN DE HECHOS:

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Dr. Alfredo Dionicio Cruz Hernández, Director del Programa de Medicamentos de Alto Costo y Ayudas Medicas Directas, mediante el oficio No. Dir. Alto Costo-1146-2020, emitió el requerimiento relativo a la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO”**, referencia: **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de octubre del año dos mil veinte 2020, se emitió el informe que justifica el uso de la Excepción de la modalidad de urgencia para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO”**, referencia: **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**.

CONSIDERANDO: Que en seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), emitió la Resolución No.000037, que declaró de urgencia la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO”**, referencia: **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**.

CONSIDERANDO: Que en de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Dirección Financiera del MISPAS emitió el correspondiente Certificado de Apropiación presupuestaria, Documento No.EG1602704530114h9Ow5, y el Preventivo 2020.0207. 01.0001.9335.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Contrataciones del MISPAS emitió el Acta Administrativa No.108-2020, mediante la cual se aprueba el Pliego de Condiciones Específicas, designa los peritos: técnico (Dra. Aurea Teresa Cabrera), financiero (Lic. José Rodríguez) y legal (Licda. Albania Castro), y se aprueba el inicio del procedimiento de selección y se identifica número único de referencia **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) y treinta (30) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), fueron emitidas las convocatorias de invitando a los interesados en presentar sus propuestas para el Proceso de Excepción por Urgencia, para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO”**, referencia: **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**.

CONSIDERANDO: A que en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020), según se evidencia y hace constar en El Acta Auténtica número cincuenta y tres dos mil veinte (53-2020), folio ciento dos (102), instrumentada por la Dra. Cesarina Altagracia Rosario Cruz, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula del Colegio de Notarios No.5454, se dio inicio al Acto de Recepción de Ofertas Técnicas “Sobres A” y Ofertas Económicas “Sobre B”, y Apertura y Lectura de las Ofertas Técnicas “Sobre A”, para el proceso **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**, donde participaron los siguientes oferentes: **1-SEAN DOMINICAN S.R.L., 2-AMIPHARMA DOMINICANA, S.R.L., 3-PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY S.A., 4-SUED Y**



FARGESA S.R.L., 5-MERCANTIL FARMACEUTICA S.A., 6-J. GASSO GASSO S.A.S., 7-JOCACE S.A., 8-BIOQUIMICA PANAMERICANA DE VP S.R.L., 9-MEGA LABS SRL., 10-DOCTORES MALLÉN GUERRA S.A., 11- LETERAGO S.R.L., 12-OSCAR A RENTA NEGRON, S.A., 13- MEDEK PHARMA, S.A., 14 BIOPLUS CARE, y 15- KETTLE SANCHEZ & CO. S.A.

CONSIDERANDO: Que conforme a la evaluación legal, financiera y técnica, así como el estudio de precios, las empresas calificadas a tomar en cuenta para la evaluación económica (Sobres B) con relación Proceso de Excepción por Urgencia relativo a la “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO, REFERENCIA: MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003.**” fueron: 1-SUED Y FARGESA, S.R.L., 2-J. GASSO GASSO, S.A., 3-MEGA LABS, S.R.L., 4-DOCTORES MALLÉN GUERRA, S.A., 5-LETERAGO, S.R.L., 6-OSCAR A RENTA NEGRON, S.A., y 7-KETTLE SANCHEZ & CO. S.A.

CONSIDERANDO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante el Acta de Adjudicación No.147-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinte (2020), resolvió adjudicar el proceso de la forma siguiente: **a)** Declaró adjudicataria a la sociedad **OSCAR A RENTA NEGRON S.A.**, por un monto de Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Pesos Dominicanos (RD\$4,785,900.00); **b)** Declaró adjudicataria a la sociedad **MEGA LABS, S.R.L.**, por un monto de Ocho Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos (RD\$8,364,000.00); **c)** Declaró adjudicataria a la sociedad **SUED Y FARGESA, S.R.L.**, por un monto de Ocho Millones Cuatrocientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$8,400,000.00); **d)** Declaró adjudicataria a la sociedad **DOCTORES MALLÉN GUERRA S.A.**, por un monto de Ciento Veintinueve Millones Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos Dominicanos con Sesenta Centavos (RD\$129,036,957.60); **e)** Declaró adjudicataria a la sociedad **LETERAGOS, S.R.L.**, por un monto de Veintidós Millones Cientos Cuarenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$22,140,000.00); **f)** Declaró adjudicataria a la sociedad **J. GASSO GASSO, S.A.S.**, por un monto de Veinticuatro Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta Pesos Dominicanos (RD\$24,239,880.00); y **g)** Declaró adjudicataria a la sociedad **KETTLE SANCHEZ & Co. S.A.**, por un monto de Un Millón Quinientos Cincuentiocho Mil Trescientos Cincuenta Pesos Dominicanos con Cincuenta Centavos (RD\$1,558,350.50).

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece el artículo 67 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, su posterior modificación; este Comité de Compras y Contrataciones ha sido apoderado por las sociedad **SEAN DOMINICAN, S.R.L.**, para conocer el Recurso de Impugnación interpuesto, en contra del Proceso de Excepción por Urgencia relativo a la “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO, REFERENCIA: MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**” a la cual, vamos a ponderar para dar mediante Resolución una respuesta a la misma.

CONSIDERANDO: Que ante la interposición de una acción o recurso que cuestiona una decisión administrativa, la entidad por ante la cual se recurrió tiene el deber de reexaminar su decisión y verificar si la



misma fue tomada respetando el Principio de Juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustentan las citadas Impugnaciones procederemos a reexaminar minuciosamente el Proceso de Excepción por Urgencia **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**, incluyendo los informes y ofertas técnicas y económicas, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por los peritos designados y las decisiones tomadas por el Comité en el transcurso del proceso.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece el artículo 67 de Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones; el Comité de Compras notificó a las sociedades **OSCAR RENTA NEGRON, S.A., MEGALABS, S.R.L., DOCTORES MALLÉN GUERRA S.A., y LETERAGO S.R.L.**, en calidad de adjudicatarias del proceso, a los fines de que contestaran o se pronunciaran respecto a los mismos, garantizándoseles con esta actuación, derechos de configuración constitucional como son el debido proceso de ley, la tutela administrativa efectiva, el derecho de defensa y el principio de contradicción.

CONSIDERANDO: A que respecto a la tutela judicial efectiva y debido proceso de ley, dentro de los cuales se encuentra el derecho de toda persona a ser oída y reclamar ante la administración pública la defensa de sus intereses legítimos, el artículo 69 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: ***“Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley;; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;...10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*”**

CONSIDERANDO: A que, en el mismo parámetro de la Carta Magna, respecto al derecho de toda persona de ser oída, La Declaración Universal de Los Derechos Humanos en su Artículo 10, establece: ***“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones...”***

CONSIDERANDO: A que la Honorable Suprema Corte de Justicia, dando validez, garantía, eficacia y correcta ejecución al Principio Constitucional del Debido Proceso de Ley y a la protección del Derecho de Defensa, y procurando que todos los Tribunales de la República garanticen de manera efectiva el respeto de dichos principios, dictó en el año 2003, la Resolución No.1920-2003, contentiva de los Principios Fundamentales que comprende de manera general el Debido Proceso de Ley, incluyendo el principio del derecho de defensa, lo cual a través de los años y múltiples decisiones jurisdiccionales ha sido ratificado por esta Alta Corte, así como también, ha sido reconocido y ratificado por el Tribunal Constitucional, como antes se ha referido; que en la indicada Resolución, se estableció dentro de sus motivaciones, lo que como se ha dicho, ha sido constantemente ratificado en el curso de los años, lo siguiente: ***“Atendido, que a fin de asegurar un debido proceso de ley, la observancia de estos principios y normas es imprescindible en***



toda materia, para que las personas puedan defenderse adecuadamente y hacer valer sus pretensiones del mismo modo ante todas las instancias del proceso. Que estas garantías son reglas mínimas que deben ser observadas no sólo en los procesos penales, sino, además, en los que conciernen al orden civil, laboral administrativo, fiscal, disciplinario o de cualquier otro carácter siempre que estas sean compatibles con la materia de que se trata.”

CONSIDERANDO: Que la contrariedad durante el proceso administrativo, es la garantía de una decisión sana, leal y equitativa; la cual enriquece el debate en la medida en que las objeciones expresadas por cada una de las partes fertilizan sus respectivas imaginaciones y la del órgano administrativo; y protege a las partes contra todo efecto de sorpresa, que pudiera impedirles el ejercicio pleno de sus derechos, en consecuencia, debe ser garantizada por la administración como árbitro de la regularidad y legalidad del proceso administrativo.

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras, hasta la fecha de la presente resolución administrativa, sólo ha recibido un escrito de defensa o contestación, depositado por la sociedad **DOCTORES MALLEN GUERRA, S.A.**, en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021), en virtud de lo que refiere el numeral 5 del precitado artículo 67, de la Ley No.340-06, las demás sociedades notificadas sobre la impugnación, quedan excluida de los debates por no haber respondido o contestado en los plazos establecidos, la impugnación que le fue notificada por la entidad contratante en su calidad de empresa adjudicataria.

CONSIDERANDO: Que, para una mejor comprensión de esta Resolución, el comité de compras procederá a ponderar de manera particular, la impugnación de la cual está apoderado, Veamos:

CONSIDERANDO: Que mediante el Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad **SEAN DOMINICAN S.R.L.**, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), la impugnante plantea que la adjudicación fue irregular, y por ende solicita una revisión del procedimiento con la finalidad que sea revisado, reconsiderado y corregido, partiendo entre otros motivos de que las empresas adjudicadas tienen mayor costo en lo ofertado, además la impugnante establece que recibió la notificación de errores en la cual se expresaba que no cumplía con el plan de riesgo en cuanto a la Inmunoglobulina, no obstante el pliego de condiciones menciona un plan de riesgo sin otras especificaciones.

CONSIDERANDO: Que haciendo hecho un análisis ponderado a los argumentos presentados por la sociedad **SEAN DOMINICAN S.R.L.**, debemos precisar que en el proceso de que se trata, los peritos técnicos designados para el proceso de Excepción por Urgencia MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003, evaluaron de forma minuciosa y meticulosa, cada uno de las ofertas presentadas para este proceso, con el único interés de verificar que lo exigido en la ficha técnica y pliego de condiciones específicas, se cumplía a cabalidad conforme los criterios de selección y adjudicación implementados para este proceso.



CONSIDERANDO: Que tal y como establece la misma sociedad **SEAN DOMINICAN, S.R.L.**, en uno de los párrafos del escrito de reclamo depositado ante este Comité de Compras, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veinte (2020), cuando dice, cito: *En el concurso MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003, todos los documentos técnicos son de carácter no subsanables. Que no solo eliminaron la posibilidad de subsanar los documentos que faltan...*; podemos evidenciar que la referida sociedad **SEAN DOMINICAN S.R.L.**, reconoce su falta al externar una queja contra las estipulaciones del pliego de condiciones específicas que regía el proceso, obviando que dichas condiciones por aplicación del principio de igualdad, tenían aplicación general para todos los oferentes participantes en el proceso, sin distinción ni reparo alguno, por tanto, al comprobarse el incumplimiento con la oferta técnica del proceso, que era una documentación no subsanable, se produjo la descalificación e inhabilitación de este oferente, para la fase de ponderación de la oferta económica.

CONSIDERANDO: Que partiendo de lo establecido en el párrafo anterior no debemos omitir lo establecido en el pliego de condiciones para el proceso de que se trata, específicamente lo señalado en el artículo 2.14, literal C numeral 10, donde se apunta de manera clara y precisa que la documentación técnica es **NO SUBSANABLE**, como en efecto era el **PLAN DE GESTION DE RIESGO**, que no cumple con la estructura de su contenido descrito, bajo el marco normativo nacional.

CONSIDERANDO: Que los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases del estado de derecho, que en el caso que nos ocupa, el pliego de condiciones específicas, refería de manera clara y precisa cuales documentaciones técnicas debían ser presentadas por los oferentes participantes, información a la que tuvieron acceso todos los oferentes participantes, sin ninguna distinción, de igual forma, se les advirtió que la documentación técnica era no subsanable y que el incumpliendo de esos requerimientos técnicos daba lugar a la descalificación e inhabilitación de la oferta.

CONSIDERANDO: A que según establece el artículo 93, del Reglamento de Aplicación No.543, de la Ley No. 340-06, expresa: ***“La entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad.”***

CONSIDERANDO: Que, por los motivos precedentemente indicados, el recurso de impugnación interpuesto por la sociedad **SEAN DOMINICAN S.R.L.**, es admitido en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, pero rechazado en todas sus partes en cuanto al fondo, por improcedente, infundado, carente de base legal y prueba que lo sustente.



EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, DESPUÉS DE ESTUDIAR EL CASO Y HACIENDO USO REFLEXIVO DEL DERECHO A APLICAR EXPONE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 de la referida Ley No. 340-06, dispone:

"Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito [...]."

1. El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho [...]."

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13 dispone lo siguiente:

"Párrafo I. Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados".

CONSIDERANDO: Que el recurso de impugnación resulta admisible en cuanto a la forma, toda vez que fue interpuesto en el plazo legal establecido.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece: *"Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejen constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 contenido en el decreto 543-12, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 91.- Subsanaciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

(...)



PÁRRAFO IV: No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1.20 del Pliego de Condiciones Específicas establece lo siguiente:

“1.20 Subsanaciones

A los fines de la presente Licitación se considera que una Oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

(...)

No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore. La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específica. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo (...).”

CONSIDERANDO: Que el numeral 1.18 del Pliego de Condiciones Específicas establece lo siguiente:

“1.18 Demostración de Capacidad para Contratar.

Los Oferentes/Proponentes deben demostrar que:

1) Poseen las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el contrato.

(...)

4) Han cumplido con las demás condiciones de participación, establecidas de antemano en los avisos y el presente Pliego de Condiciones”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 8 de la Ley No. 340-06 dispone lo siguiente: *“Art. 8.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos: 1) Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el contrato”* (subrayado añadido).

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones establece en el numeral 3.4 lo siguiente:

“3.4 Criterios de Evaluación



Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad "CUMPLE/NO CUMPLE"

CONSIDERANDO: Que el Oferente **SEAN DOMINICAN S.R.L.**, no ofrece en su escrito de impugnación ningún alegato que diere lugar a un cambio en la decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones, pudiendo reafirmar que **NO CUMPLE** con la Propuesta Técnica requerida en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y del procedimiento administrativo, dispone en su artículo 3, lo siguiente:

"Artículo 3. Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios:

Artículo 1. Principios de Juridicidad. En cuya toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.

[...]

4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática".

CONSIDERANDO: Que el numeral 1) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán entre otros principios por la eficiencia, cito:

"Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

[...]

1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución de la República, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y



coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, por lo que la eficacia exigida por la sociedad a la Administración, requiere soluciones prontas, definitivas, oportunas y éticas.

CONSIDERANDO: Que visto lo anterior, la Constitución exige a la Administración que su acción sea eficaz, es decir, que alcance los fines perseguidos, lo que no implica el desconocimiento de los límites formales, procesales y materiales derivados del principio del Estado de Derecho y establecidos en el ordenamiento jurídico, que han sido cumplidos de manera irrestricta por parte de esta Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que el numeral 3) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán por el principio de transparencia y publicidad:

“Art. 3.- [...] 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. [...]”

CONSIDERANDO: Que el numeral 6) del artículo No. 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán por el principio de responsabilidad, moralidad y buena fe, cito:

“Art. 3.- [...] 6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente”.

CONSIDERANDO: Que el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas citada, indica: **“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva de interés y orden público perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones medidas o decisiones o deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.**

CONSIDERANDO: Que habiéndose contestado el precitado Recurso de Impugnación interpuesto contra el proceso **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**, este Comité de Compras ha cumplido con lo dispuesto por el numeral 6 del supra indicado artículo 67, que expresamente señala: **“La entidad estará obligada a resolver**



el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o vencimiento del plazo para hacerlo."

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No.107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece que: ***"Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico."***

CONSIDERANDO: Que, el artículo 36 del Reglamento de aplicación a la Ley No. 340-06, expresa que: ***"Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructuraran un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información."***

CONSIDERANDO: Que, el Párrafo I, del artículo 36, del Reglamento de aplicación a la Ley No.340-06, estipula que: ***"Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaboraran las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas."***

CONSIDERANDO: Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley No.340-06, establece lo siguiente: ***"Principio Participación. El Estado procurara la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva."***

CONSIDERANDO: Que es obligación del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), garantizar que las compras que realice la institución sean realizadas ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

POR TALES MOTIVOS, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en mérito de lo establecido en el artículo 67 de la Ley No.340-06 de Compras y Contrataciones Públicas, válidamente reunido, resuelve de la manera siguiente:



VISTOS:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; y su Reglamento y Aplicación emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha (seis) 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Manual General de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, dictado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución No.01/2020, de la Dirección General de Compras y Contrataciones, de fecha siete (7) de enero del dos mil veinte (2020), que fija los umbrales para la terminación de los Procedimientos de Selección a utilizarse en las contrataciones de bienes servicios y obras para el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte (2020).

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley General de las Sociedades y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08, de fecha (once) 11 de diciembre de 2008.

VISTO: El requerimiento relativo a la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO, REFERENCIA: MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**, suscrito por el **Dr. Alfre Dionicio Cruz Hernández**, Director del Programa de Medicamentos de Alto Costo y Ayudas Medicas Directas, dirigido al **Lic. Bernardo Inoa**, Director General Administrativo y Financiero, mediante el Dir. Alto Costo-1146-2020 de fecha dos (2) de octubre del año dos mil veinte (2020).

VISTO: El informe con recomendación al uso del mecanismo de la excepción por la modalidad de declaratoria de urgencia para el proceso de adquisición de productos farmacéuticos para el programa de Medicamentos de Alto Costo. que justifica el uso de la Excepción para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO, REFERENCIA: MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**, de fecha dos (2) de octubre del año dos mil veinte 2020.

VISTA: La Resolución No.000037, de fecha seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2020), que declara de Urgencia la Adquisición de Medicamentos de Alto Costo.



VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas o Términos de Referencia del proceso **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**.

VISTO: El Certificado de Apropiación presupuestaria de fecha (16) de octubre del año dos mil veinte (2020). Documento No.EG1602704530114h9Ow5, Preventivo 2020.0207.01.0001.9335-Version, por un monto de RD\$81,527,087.80.

VISTA: El Acta Administrativa No.108-2020, fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020), mediante la cual se aprueba el Pliego de Condiciones Específicas, designa los peritos: técnico (Dra. Aurea Teresa Cabrera), financiero (Lic. José Rodríguez) y legal (Licda. Albania Castro), se aprueba el inicio del procedimiento de selección y se identifica número único de referencia **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0008**.

VISTO: El Dictamen Jurídico de los Pliego de Condiciones Específicas, que rigen el Proceso de Excepción por Urgencia, relativo a la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO”**.

VISTA: La convocatoria de fecha veintinueve y treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), invitando a los interesados en presentar sus propuestas para el Proceso de Excepción por Urgencia, relativo a la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO, REFERENCIA: MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003”**.

VISTA: La Enmienda No. 1, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

VISTA: El Acta Auténtica número cincuenta y tres dos mil veinte (53-2020), folio ciento dos (102) de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020), instrumentada por la Dra. Cesarina Altagracia Rosario Cruz, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula del Colegio de Notarios No.5454 mediante el cual se recogen las incidencias ocurridas en el acto público de recepción de las ofertas técnicas y económicas, sobres A y B, y del acto público de apertura y lectura de los sobres A y B.

VISTO: El Informe Pericial Preliminar Financiero de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020), del Proceso de Excepción por Urgencia, para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO”**, referencia: **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**, emitido por el Lic. José Rodríguez, perito designado de la Dirección General de Gestión Financiera.

VISTO: El Informe Legal Preliminar de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), del Proceso de Excepción por Urgencia, para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO”**, referencia: **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**, emitido por la Lic. Albania Castro, perito designado de la Dirección Jurídica.

VISTO: El Informe Técnico Preliminar de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020), del Proceso de Excepción por Urgencia, para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO”**,

referencia: **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**, emitido por la Dra. Aurea Teresa Cabrera, perito designado del Programa de Medicamentos de Alto Costo y Ayudas Medicas Directas.

VISTAS: Las notificaciones de subsanaciones y Oferentes Habilitados de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020), relativa al Proceso de Excepción por Urgencia, para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO”**, referencia: **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**.

VISTO: El Informe de Evaluación Legal Definitivo, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020), presentado por el perito técnico legal designado por el Comité de Compras y Contrataciones, Licda. Albania Castro.

VISTO: El Acta de Adjudicación No.147-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La Notificación de Adjudicación de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinte (2020), relativa al Proceso de Excepción por Urgencia, para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO”**, referencia: **MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**.

VISTO: El Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad **SEAN DOMINICAN, S.R.L.**, en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La comunicación JUR-131-2021, de fecha quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante la cual, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social notifica a las sociedades **OSCAR RENTA NEGRON, S.A.**, **MEGALABS S.R.L.**, **DOCTORES MALLÉN GUERRA, S.A.** **LATERAGO, S.R.L.** el Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad **SEAN DOMINICAN, S.R.L.**, en contra del Proceso de Excepción por Urgencia relativo a la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO, REFERENCIA: MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**.

VISTO: El Escrito de Contestación de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021), depositado por la sociedad **DOCTORES MALLÉN GUERRA, S.A.**, ante el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con motivo del recurso de impugnación precedentemente indicado y que le fue notificado dentro de los plazos establecidos en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA en todas sus partes en cuanto al fondo, el Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad **SEAN DOMINICAN S.R.L.**, contra el Proceso de Excepción por Urgencia relativo a la “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO, REFERENCIA: MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003**”, por improcedente, infundado, carente de base legal y prueba que lo sustente.

SEGUNDO: RATIFICA en todas sus partes el Acta de Adjudicación No.147-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinte (2020), dictada por este Comité de Compras, por haber sido dictada de conformidad con la Constitución, la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones, su reglamento de aplicación y el pliego de condiciones específicas, al calificarse, seleccionarse y adjudicarse la oferta más conveniente de todas las habilitadas en el proceso.

TERCERO: ORDENA, al Encargado de la Oficina de Acceso a la Información (OAI) la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: <http://www.msp.gob.do> y al Encargado de la Unidad de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cargar la referida resolución en el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas: <http://www.comprasdominicana.gob.do>.


En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


Lic. Andry Octavio Bautista Reyes

Director Oficina de Control y Fiscalización

Presidente en funciones del Comité de Compras y Contrataciones

Miembro


Lic. Bernardo Antonio Inoa Pichardo

Director General Administrativo y Financiero

Miembro




Lic. Kelvin Peralta Madera

Director Jurídico del MISPAS

Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones

Miembro


Ing. Ryan Eduardo Rodríguez Carías

Director de Planificación Institucional del MISPAS

Miembro


Lic. Miguel Antonio Guzmán Durán

Director de la Oficina de Libre Acceso a la Información del MISPAS

Miembro

Resolución Respuesta Impugnación
MISPAS-MAE-PEUR-2020-0003

cts